

ORDENANZA N° 4.196

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Impleméntese el “PROYECTO DE PEATONALIZACIÓN DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD DE LA RIOJA”, en el microcentro delimitado por las calles que se detallan a continuación y en el Anexo I de la presente :

Al Norte : Calle Bazán y Bustos.-

Al Sur : Calle Rivadavia.-

Al Este : Intersección de calles Lamadrid – Adolfo Dávila.-

Al Oeste : Intersección de calles Manuel Belgrano – San Marín.-

ARTICULO 2º.- Dentro de los límites del Artículo 1º,. Se establecerá un anillo circulatorio de tránsito vehicular restringido sin estacionamiento de vehículos.-

ARTICULO 3º.- A los fines del Artículo 2º, las vías se clasifican en :

- Vía de tránsito peatonal exclusivo : sin acceso vehicular.-
- Vía de tránsito vehicular restringido : cinta asfáltica central cinco (5) metros de ancho, con paso para un solo vehículo por vez.-
- Vía rápida : sin estacionamiento de vehículos, con paradas del servicio de transporte urbano para el ascenso y descenso de los pasajeros, exclusivamente.-

ARTICULO 4º.- Establecese como Vías peatonales las siguientes cuadras :

- Calle 9 de Julio, entre San Nicolás de Bari y Rivadavia.-
- Calle Buenos Aires entre Rivadavia y San Nicolás de Bari.-
- Calle 25 de Mayo entre Pelagio B. Luna y Bazán y Bustos.-
- Calle Joaquín V. González entre Bazán y Bustos y Pelagio B. Luna.-

ARTICULO 5º.- Establecese como Vía de Tránsito Vehicular Restringido la siguiente calle :

- Joaquín V. González entre Pelagio B. Luna y San Nicolás de Barrio (O).-

Manteniendo la calle 25 de Mayo entre San Nicolás de Barrio y Pelagio B. Luna su situación actual.-

ARTICULO 6º.- Establecese com Vías Rápidas las siguientes calles :

- Bazán y Bustos, desde Lamadrid hasta Catamarca sentido este – oeste.-
- Pelagio B. Luna, desde Catamarca hasta Lamadrid sentido oeste – este.-
- San Nicolás de Bari, desde Adolfo E. Dávila hasta Catamarca sentido este – oeste.-
- Rivadavia, desde San Martín hasta Adolfo E. Dávila sentido oeste – este.-
- Adolfo E. Dávila – Lamadrid, desde Rivadavia hasta Bazán y Bustos sentido sur – norte.-
- Belgrano – San Martín, desde Bazán y Bustos hasta Rivadavia sentido norte –sur.-

ARTICULO 7º.- Relocalicese las paradas de taxis y remises existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, fuera de los límites fijados por la presente y definido como microcentro, Salvo la parada destinada al

servicio de taxis ubicada sobre calle Pelagio B. Luna, ocupando toda la cuadra de la Plaza 25 de Mayo, entre calles 25 de Mayo y Joaquín V. González y sobre San Nicolás de Bari, en toda la cuadra de la Plaza, entre calle Buenos Aires y 9 de Julio.-

- La parada ubicada en la cuadra de la Plaza 25 de Mayo, sobre calle Joaquín V. González, se trasladará a calle San Nicolás de Bari, desde intersección con calle Lamadrid hacia el este hasta mitad de cuadra.-
- La parada ubicada en calle Bazán y Bustos intersección calle 25 de Mayo hacia el oeste, se trasladará a calle 25 de Mayo desde intersección con calle Bazán y Bustos hacia el norte hasta mitad de cuadra.-
- La parada ubicada sobre calle Rivadavia intersección calle 9 de Julio, se trasladará sobre la misma calle, desde intersección con calle 9 de Julio hacia el este hasta mitad de cuadra.-

ARTICULO 8°.- Prohíbese a los propietarios y/o titulares de los locales comerciales, reserva de su frente con destino a estacionamiento, en lo términos de la Ordenanza N° 2.597.-

ARTICULO 9°.- Suprímase los actuales estacionamientos de motos y ciclomotores ubicados dentro de los límites del microcentro, localizándolos sobre calle Rivadavia desde esquina San Martín hacia el este hasta mitad de cuadra, y desde esquina Buenos Aires hacia el este hasta mitad de cuadra.-

ARTICULO 10°.- Prohíbese a los propietarios, concesionarios y/o titulares de servicios de combis, minibuses o similares, establecer paradas destinadas al ascenso o descenso de sus pasajeros, dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza. Intimándose al cumplimiento de la presente, y según lo establezca la Dirección de Transporte Municipal.-

ARTICULO 11°.- Toda obra de arte que se ejecute para el mejoramiento y diferenciación de las vías, deberá ajustarse a lo establecido por la normativa vigente sobre Seguridad Vial y Discapacidad.-

ARTICULO 12°.- Modifíquese el recorrido y las paradas del servicio público de transporte urbano según lo establece el Anexo I de la presente, para lograr un flujo vehicular continuo.-

ARTICULO 13°.- Dispónese una nueva ubicación para los depósitos que se encuentren dentro de los límites fijados por la presente y su Anexo I, y que requieran del ingreso de transporte pesado con semiremolque, debiendo en su caso, realizar trasbordo de la mercadería a vehículos de menor porte que puedan ingresar al área.-

ARTICULO 14°.- Los establecimientos de transporte con vehículos de mediano porte, deberán fijar sus horarios de ingreso y egreso de 09:00 a 11:30 y de 18:30 a 20:00 horas, evitando que coincidan con los horarios de entrada y/o salida de los establecimientos educativos.-

ARTICULO 15°.- Los establecimientos cuya actividad esté destinada a la carga y descarga de mercaderías deberán fijar sus horarios de ingreso y egreso de 24:00 a 06:00 horas, evitando que coincidan con los horarios de entrada y/o salida de las instituciones, establecimientos comerciales y educativos.-

ARTICULOS 16°.- A los fines del cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, serán facultades de la Dirección Municipal de Tránsito Municipal a través de su Cuerpo de Inspectores, las siguientes :

- Intervenir en el funcionamiento de las vías rápidas.-
- Despejar los carriles de desplazamiento.-

- Controlar el tiempo de permanencia de los colectivos del servicio de transporte urbano, impidiendo que su detención exceda el tiempo necesario para el ascenso y/o descenso de pasajeros.-
- Controlar el tiempo de permanencia de vehículos particulares, taxis, remises, motos y/o ciclomotores, impidiendo en su caso, que la detención exceda el tiempo necesario para el ascenso y/o descenso de las personas trasladadas.-

ARTICULO 17º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, generará bolsones destinados al estacionamiento de vehículos en sectores adyacentes al microcentro, según la disponibilidad y factibilidad dada por la planificación confeccionada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.-

ARTICULO 18º.- El arbolado urbano a colocarse en microcentro será de las siguientes especies :

- Vías Peatonales : se respetará el arbolado que determine el proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Direcciones de Proyectos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Vías de Tránsito Vehicular Restringido : se colocarán fresnos (*fraxinus americano*) cada siete (7) u ocho (8) metros atendiendo a situaciones de frente de lote e ingreso vehicular a los mismos.-
- Vías Rápidas : se colocarán fresnos (*fraxinus americano*) cada siete (7) u ocho (8) metros, salvo en la calle Rivadavia, donde la especie será lapachos (*tabebuia avellanedae*) cada diez (10) o doce (12) metros atendiendo a situaciones de frente e ingreso vehicular a los mismos.-

ARTICULO 19º.- Será obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública :

- Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito.-
- No colocar luces y/o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño pudieran perturbar la visibilidad de los conductores.-
- Los toldos y marquesinas salientes sobre la vía, deberán ajustarse a lo normado por la Ordenanza N° 1.929 o la que la reemplace, y ser sometidos a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Privadas.-
- Los toldos, marquesinas, balcones, cornisas y cualquier otra saliente sobre la vía deberá contar con las condiciones de seguridad exigidas.-

ARTICULO 20º.- Se incentivará a los propietarios de inmuebles situados dentro del área central a la apertura de playas de estacionamiento privadas, mediante políticas de exención impositiva determinadas por el organismo competente.-

ARTICULO 21º.- Se arbitrarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo normado sobre veredas en el área central en los términos de la Ordenanza N° 1.784 y sus modificatorias, tipos de solados permitidos, niveles, pendientes, con el fin de lograr su efectivo cumplimiento en el microcentro, intimando a modificar los pisos existentes que no cumplan con las Ordenanzas indicadas, atendiendo a la seguridad física de los peatones.-

ARTICULO 22º.- A los fines de la presente Ordenanza se deberá :

- Desarrollar campañas de educación vial y coordinar los cursos de capacitación pertinente.-
- Realizar acciones y elaborar programas tendientes al mejoramiento de la circulación y el tránsito para el transporte de pasajeros o la carga.-

- Evaluar en forma permanente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando la modificación de las mismas cuando así resulte necesario.-
- Actualizar permanentemente la señalización y controlar su aplicación.-
- Solicitar al Ministerio de Educación de la Provincia la inclusión de la Educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, EGB y Polimodal.-
- A través de la oficina de Prensa y Difusión se instrumentarán programas de prevención y educación vial en la prensa oral y escrita.-

ARTICULO 23°.- Todas las acciones a llevar a cabo en el marco de la presente Ordenanza, deberán ser publicitadas en todos los medios periodísticos, establecimientos educacionales, centros vecinales y ONG mediante campañas gráficas y televisivas.-

ARTICULO 24°.- Asignase la partida presupuestaria correspondiente para la ejecución de las obras.-

ARTICULO 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Jorge Enrique ESCUDERO).-

g.d.